

CONSTANCIA SECRETARIAL- 21 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo ha permanecido inactivo en secretaría por más de un año. Sírvasse proveer.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1634

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION "FONDESARROLLO"
Demandado:	DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE OLMEDO MUNERA VALENCIA MONICA MARIA ACOSTA LONDOÑO
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2019-00233-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actuación alguna desde el 20 de agosto de 2019, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, literal b. del artículo 317 del C.G.P. el cual señala:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de la referencia por desistimiento tácito (Art. 317 No. 2, del C.G.P.).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ADVIRTIENDO que en caso de hubiese surtido efectos embargo de remanentes deberá informarse por parte de la Secretaria del despacho.

CUARTO: NO condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias respectivas de haber terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 142 DEL 22 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2b70a815fde934f49e25e1581d38495b130faca6a743ddce7805571aafb20d2
Documento generado en 21/10/2021 09:37:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>